



Resolución Directoral N° 198 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 28 JUN 2022

SSUR MUL 8-5

VISTO: El Informe N° 114-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HRMAMLL”ADM-A-UP/ARP/JDGE, Informe N°112-2022-GRA-DIRESA-HRA-“MAMLL”-OPP-D, Solicitud sobre cumplimiento de Proceso Cambio de Grupo Ocupacional (CGO) y Cambio de Línea de Carrera (CLC) del Hospital Regional de Ayacucho, de fecha 25 de mayo de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, conforme el artículo 42° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público establece la progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y b) El cambio de grupo ocupacional del servidor. La progresión implica la asunción de funciones y responsabilidades de dificultad o complejidad mayor a las del nivel de procedencia. El proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional. Asimismo, en el artículo 60° del Reglamento en mención, establece que *El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía del nivel alcanzado y la especialidad adquirida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procedente a petición expresa previa existencia de vacante en el nivel al cual postula"

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, dispone que, en el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de camera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial; para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° de la citada Ley, así como





Resolución Directoral N° 198 -2022

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

28 JUN 2022

Ayacucho,.....

del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con Decreto Supremo N° 034-2021-SA, se aprueba el Reglamento del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, el cual dispone en su artículo 9° que, los procesos de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, se llevaran a cabo a través de una Comisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, y de una Comisión de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de cada Unidad Ejecutora; siendo que, el artículo 10° del mismo, establece la conformación de la Comisión Central de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera;

Que, el 14 de mayo de 2022 se promulga en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N°095-2022-EF, en la que se aprueba la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar el proceso de cambio Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2017-SA, Reglamento de la Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de salud del Ministerio de Salud de sus organismos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, señala que el cambio de grupo ocupacional procede a petición expresa, previa existencia de plaza vacante en el nivel al cual se postula, dicha acción se encuentra regulada, al respecto, la administración central del ministerio de salud de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10°, 12°, 170 y 18 del Decreto Supremo N° 033-2017-SA aprueba (el reglamento de la Ley N° 30657, autorizando la conformación de la comisión de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, establece que la carrera administrativa tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y de promover su realización personal en el desempeño del servicio público y que se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos;





Resolución Directoral N° 198 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho,.....2.8 JUN 2022.....

Que, el artículo 20° del Reglamento del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal, señala la modificación y actualización de los documentos de gestión y en forma específica en el numeral 20.1 dice " Las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, realizan el proceso de reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), para lo cual deben ceñirse a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE. El proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera no implica la creación de nuevos cargos bajo ningún concepto, por cuanto únicamente se modificará en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) la denominación del cargo estructural y la clasificación del grupo ocupacional, los mismos que se mantendrán en calidad de ocupados";



Que, con Resolución Directoral N°032-2022-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 08 de marzo del 2022, se aprobar los resultados del Proceso Cambio de Grupo Ocupacional (CGO) y Cambio de Línea de Carrera (CLC) del Hospital Regional de Ayacucho, que suman en total cinco (5) servidores;



Que, mediante El Informe N°0000114-2022-GRA/GRDS/DIRESA-HRMAMLL”ADM-A-UP/ARP/JDGE, de fecha 15 de junio de 2022, que solicita se reconozca la emisión mediante acto resolutivo el cumplimiento de proceso de Proceso Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera a partir del 01 de junio de 2022;



Que, con Resolución Directoral N°097-2022-GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE, de fecha 05 de abril del 2022, que dispone aprobar, el reordenamiento de los ajustes del CAP P con la modificación de 05 cargos los cuales corresponden al Cambio de Grupo Ocupacional (CGO) y Cambio de Línea de Carrera (CLC) del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de





Resolución Directoral N° 198 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 28 JUN 2022

buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, mediante Informe N°112-2022-GRA-DIRESA-HRA-“MAMLL”-OPP-D, sobre aprobación presupuestal mediante nota modificatoria tipo 1, la Unidad Ejecutora 401 Hospital Regional de Ayacucho, cuenta con disponibilidad presupuestal en la Meta: 0106, Categoría presupuestal: 9001 Acciones Centrales; Producto:3999999 Sin Producto; Actividad: 5000005 Gestión de Recursos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 105-2022-EF, que transfiere presupuesto para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de Salud;

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER, con eficacia anticipada a partir del 01 de junio 2022, el **CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL**, al personal nombrado de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Regional de Ayacucho, que a continuación se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO ACTUAL	NIVEL ACTUAL	CARGO AL QUE ACCEDE	NIVEL AL QUE ACCEDE	CODIGO AIRHSP	DENOMINACION, ORGANO/EE.SS.
01	FLORES RODRÍGUEZ JUANA	28213391	ASISTENTE EN SERVICIO DE SALUD	SPE	ASISTENTA SOCIAL	N-IV	000180	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
02	SULCA DE LA CRUZ ALEJANDRO	28286082	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STB	OBSTETRA	N-I	000473	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
03	TINCO MORENO LILIANA	41058620	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STF	ENFERMERA	N-10	000686	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
04	SÁNCHEZ DÁVILA MARILÚ ELSA	28218082	TÉCNICO EN ENFERMERÍA	STB	PSICÓLOGO	N-IV	000446	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO



Resolución Directoral N° 198 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

2.8 JUN 2022

Ayacucho,.....

05	SALAZAR POMA AUSBERTO	42796239	TÉCNICO EN FARMACIA	STF	QUÍMICO FARMACÉUTICO	N-IV	000769	HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
----	-----------------------------	----------	------------------------	-----	-------------------------	------	--------	-------------------------------------

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que el egreso que demande el presente Acto Resolutivo, se financiara con presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 401 Hospital Regional de Ayacucho.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias competentes.

ARTICULO CUARTO. -DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
M.C. MARIO ULTAPIO PEREZ VELARDF
DIRECTOR EJECUTIVO

MOPV/DE-HRA.
RAJ/DIR-ADM.
/DIR-OPP.
ECN/AJ.
ENACH/J-UP.
JDLCV/Selección